



Universitat de Lleida



## CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL (CHILE) Y LA UNIVERSIDAD DE LLEIDA (ESPAÑA) PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

En Santiago de Chile, a 22 de junio de 2015, comparecen la UNIVERSITAT DE LLEIDA o Universidad de Lérida, N° de Identificación Fiscal Q7550001G, en adelante también "la Universidad" o "UdL", representada por don Francisco García Pascual, Vicerrector de Docencia de la Universidad de Lleida, por delegación del Rector de esta universidad, que actúa en nombre y representación de esta institución, de acuerdo con el Decreto 340 de 17 de mayo de 2011, de nombramiento del rector de la Universidad de Lleida (DOGC núm. 5882, de 19 de mayo de 2011), y de conformidad con el Decreto 201, de 26 de agosto de 2003, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Lleida (DOGC núm. 3962, de 5 de septiembre de 2003); con sede en Lleida, Plaça de Víctor Siurana, 1, CP 25003, por una parte; y por la otra, la CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, Rol Único Tributario N° 631313.000-4, en adelante "CONAF" o "la Corporación", indistintamente, representada por su Director Ejecutivo don Aarón Cavieres Cancino, Ingeniero Forestal, Cédula Nacional de Identidad N° 7.869.577-3, ambos con domicilio en Paseo Bulnes 285, oficina 501, Santiago, Chile, se ha acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración, conforme a las cláusulas que a continuación se establecen:

**PRIMERO:** La UdL de acuerdo con la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, introducida con la Ley Orgánica 4, de 12 de abril de 2007, y desplegada por el Real Decreto 1393, de 29 de octubre de 2007, ha puesto un especial énfasis en que los estudiantes universitarios realicen prácticas académicas externas, y ha previsto que los planes de estudios de grado contengan toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir.

Las prácticas académicas externas son una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes y supervisada por la UdL, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, y favorecer la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad.

Al respecto, la UdL ha establecido dos modalidades de prácticas académicas externas:

- Las prácticas curriculares, son actividades académicas regladas y tuteladas que forman parte del plan de estudios.
- Las prácticas extracurriculares, son las que los estudiantes desarrollan con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, pese a tener los mismos fines que las curriculares, no están incluidas en los planes de estudios.



Universitat de Lleida



La realización de las prácticas académicas externas por los estudiantes de la UdL, exige la formalización previa de un convenio de cooperación educativa entre la Universidad y la entidad colaboradora, en el marco del artículo 24 del Real Decreto 1791, de 30 de diciembre de 2010, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario; y el Real Decreto 592, de 11 de julio de 2014, por el cual se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y la normativa aprobada por la UdL.

**SEGUNDO:** En este orden de ideas, el Máster Oficial Universitario en Incendios Forestales, Ciencia y Gestión Integral (másterFUEGO), liderado por la Universitat de Lleida, también conocido como Máster interuniversitario en "INCENDIOS FORESTALES, CIENCIA Y GESTIÓN INTEGRAL", (WILDLAND FIRE SCIENCE AND INTEGRATIVE MANAGEMENT MSc), se constituye como programa formativo de postgrado de carácter oficial, cuya estructura organizativa y académica responde a lo recogido en el Real Decreto 1393, de 29 de octubre de 2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861, de 2 de julio de 2010.

El Máster en commento, se desarrolla al amparo del convenio específico de colaboración interuniversitaria, formalizado para tal fin el día 16 de diciembre de 2011, entre la Universidad de Lleida (Coordinadora), la Universidad de Córdoba y la Universidad de León. Ver más en:

<http://www.Másterfuegoforestal.es/>

[http://www.Mástermania.com/Máster-universitario-en-incendios-forestales-ciencia-y-gestion-integral-Másterfuegointeruniversitari-lleida-227667\\_q08.html](http://www.Mástermania.com/Máster-universitario-en-incendios-forestales-ciencia-y-gestion-integral-Másterfuegointeruniversitari-lleida-227667_q08.html)

**TERCERO:** Por su parte, la Corporación Nacional Forestal, de acuerdo con el artículo 3º de sus Estatutos, aprobados por Decreto Exento N° 1.546, de 21 de abril de 2009, del Ministerio de Justicia del Estado de Chile, es un órgano técnico, dotado de potestades públicas, que tiene como objeto contribuir a la conservación, incremento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y áreas silvestres protegidas del país, correspondiéndole especialmente la elaboración y ejecución de planes nacionales y regionales de protección y conservación de los recursos forestales, en particular, en lo referente a la prevención y combate de incendios forestales.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 1º del D.S. N° 733 de 1982, del Ministerio del Interior del Estado de Chile, que deroga los D.S. N°s 1.027, de 1976, y 1.040, de 1979, y aprueba las normas que indica, la prevención y combate de incendios forestales constituye la normal y fundamental tarea y responsabilidad del Ministerio de Agricultura del Estado de Chile, el que la ejerce precisamente por intermedio de la Corporación. Por lo tanto, CONAF es, en Chile, la entidad que tiene por función asegurar el desarrollo de las actividades de protección contra incendios forestales.

**CUARTO:** En este contexto, bajo el entendido que cuentan con facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, los comparecientes vienen en convenir, en este acto, que los estudiantes matriculados del Máster Oficial Universitario en Incendios Forestales, Ciencia y Gestión Integral (másterFUEGO), de la Universitat de Lleida, podrán desarrollar prácticas académicas externas en las instalaciones de la Corporación Nacional



Universitat de Lleida



Forestal, ubicadas en Chile, declarando conocer y aceptar el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar, y que se incluirá en los anexos que cada estudiante suscriba. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el articulado del Real Decreto 592, de 11 de julio de 2014, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y en particular en sus artículos 6 y 7; y también de acuerdo con la Normativa de las prácticas académicas externas de la UdL aprobada por su Consejo de Gobierno en fecha 26 de febrero de 2014.

**QUINTO:** Para la realización de las prácticas externas, los estudiantes del Máster citado, contarán con un tutor académico de la Universidad y un tutor de la Corporación, quienes serán siempre personas distintas. Ambos, tutores y el estudiante en prácticas, firmarán el proyecto formativo correspondiente.

Los estudiantes participantes serán seleccionados por la Universidad, de acuerdo con criterios objetivos previamente fijados por ella, y garantizando en todo caso los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades. El presente Convenio beneficiará a dichos estudiantes mientras conserven tal condición y su vínculo con la Universidad.

**SEXTO:** En ningún caso se derivarán de las prácticas antedichas, obligaciones propias de un contrato laboral o de prestación de servicios, que genere costos o cargas para la Corporación, ni tendrán los alumnos derechos alguno a remuneración, ingresos o dotación económica obligatoria por parte de CONAF.

**SÉPTIMO:** CONAF no efectuará ningún desembolso o aporte financiero a la Universidad, ni a los estudiantes en práctica, con ocasión del cumplimiento o ejecución del presente Convenio.

**OCTAVO:** La Universidad cubrirá el posible riesgo de accidentes de estudiantes en práctica a través del Seguro Escolar, que se suscribirá con anterioridad a que el estudiante viaje a las dependencias de CONAF.

En caso de cualquier contingencia que afecte al estudiante con motivo del desarrollo de su práctica, quedará cubierta por el seguro específico suscrito por la Universidad.

**NOVENO:** Cada proyecto formativo, como documento anexo a este convenio, incluirá al menos la siguiente información: nombre de los tutores, época o fecha(s) de realización de las prácticas, horario, objeto de la práctica y tareas a ella asociadas, dirección física de realización de la práctica, número total de horas de dedicación exclusiva al proyecto por parte del alumno, obligaciones del estudiante y régimen de permisos. Cada proyecto formativo acordado entre la Universidad y la Corporación deberá ser firmado por el tutor académico o tutora académica que designe la Universidad, por el tutor o tutora que designe la Corporación y por el estudiante o la estudiante en prácticas.



Universitat de Lleida



**DÉCIMO:** La Corporación informará al alumnado las medidas de higiene y seguridad y riesgos laborales que rijan en el centro de trabajo asignado, y su cumplimiento será obligatorio.

**DÉCIMO PRIMERO:** El tutor de la Corporación y el estudiante realizarán y remitirán al tutor académico de la Universidad un Informe Final, una vez concluida la práctica. El tutor académico de la Universidad evaluará ésta de conformidad con los procedimientos que establezca la Universidad, emitiendo el correspondiente informe de valoración.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento, por parte del alumno, de los requisitos, deberes y obligaciones establecidos en el Convenio y en sus anexos, facultará a la Universidad para disponer la revocación de la práctica en curso, oyendo y ponderando brevemente el dictamen de la Corporación.

El proceso de revocación podrá iniciarse de oficio o a instancia de CONAF, mediante escrito dirigido al Rector de la Universidad. En todo caso se dará audiencia al estudiante, resolviendo en último término la Universidad. La revocación de la práctica no dará derecho al estudiante a percibir indemnización de ningún tipo. Sin perjuicio de lo anterior, los eventuales conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas serán, en primera instancia, objeto de estudio y resolución por parte de los tutores designados por las partes.

**DÉCIMO TERCERO:** La Corporación deberá cumplir la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal. Además, tanto la Corporación como la Universidad y el alumnado serán responsables del deber de secreto para con la otra parte. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá hacer uso, en el ámbito de su quehacer institucional, de los datos que se obtengan de las prácticas académicas externas.

**DÉCIMO CUARTO:** El incumplimiento, por una de las partes, de cualquiera de las obligaciones contraídas o derivadas del presente Convenio de Colaboración, facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos relativos al objeto del Convenio, sin perjuicio de la reclamación judicial que eventualmente responda.

**DÉCIMO QUINTO:** A objeto de organizar, supervisar, controlar y coordinar las materias que contiene y estipula el presente Convenio, y las que de él se desprendan, la Corporación actuará a través del Jefe del Departamento de Control de Incendios Forestales, don Alfredo Mascareño Domke, dependiente de la Gerencia de Protección contra Incendios Forestales de CONAF, o quien lo reemplace, subrogue o represente. Por su parte, la Universidad actuará a través del Coordinador del Máster Oficial Universitario en Incendios Forestales, Gerencia y Gestión Integral (másterFUEGO), Don Domingo Miguel Molina Terrén, o quien lo reemplace, subrogue o represente, o a través de la persona que la Universidad designe, y cuya identidad se pondrá en conocimiento de la Corporación por vía escrita.

**DÉCIMO SEXTO:** La vigencia del convenio será de un año, contado desde la firma del presente instrumento. No obstante, se renovará automáticamente por iguales períodos de



Universitat de Lleida



tiempo si no mediare aviso o denuncia de alguna de las partes, que se comunicará a la otra con una antelación mínima de dos meses.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Para todos los efectos del presente convenio, las partes comparecientes establecen su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DÉCIMO OCTAVO:** La personería de don Francisco García Pascual para actuar en nombre y representación del Sr. Rector Magnífico de la Universitat de Lleida, consta de delegación otorgada mediante Resolución Rectoral de fecha 29-5-2012 (DOGC N° 6151 de fecha 18-6-2012). La citada personería es conocida de las partes, por cuyo motivo no se inserta.

**DECIMO NOVENO:** La personería de don Aarón Cavieres Cancino para representar a la Corporación Nacional Forestal, consta de Decreto N° 41 del Ministerio de Agricultura del Estado de Chile, de fecha 11 de marzo del año 2014, publicado en el Diario Oficial de la República de Chile, de fecha 6 de junio de 2014. La citada personería es conocida de las partes, por cuyo motivo no se inserta.

En expresa conformidad con lo precedentemente estipulado, se firma el presente Convenio FISCALIA de Colaboración en cuatro ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos de ellos en poder de la Universidad y dos en poder de CONAF.

FRANCISCO GARCIA PASCUAL  
VICERRECTOR DE DOCENCIA  
UNIVERSITAT DE LLEIDA

AARON CAVIERES CANCINO  
DIRECTOR EJECUTIVO

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

DIRECTOR EJECUTIVO